



GACETA PLUS REPORTE DE SEGUIMIENTO

SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
DE LA LXIV LEGISLATURA

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES AÑO 2021. NÚM. 134 MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021







Estadística del día 20 de abril de 2021	
Acta de la junta previa	1
Dictamen de primera lectura	1
Dictamen a discusión	1
Agenda Política	4
Asuntos	7



GACETA PLUS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA 20 DE ABRIL DE 2021

I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

Trámite

En votación económica se aprueba el acta de la sesión ordinaria en modalidad a distancia del 20 de abril de 2021.

II. DICTAMEN A DISCUSIÓN

1. Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servido del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de subcontratación laboral).

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que propone regular la subcontratación laboral. Para ello proponen modificar la Ley Federal del Trabajo para: 1) establecer que queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra; 2) se indica que las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Éstas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios; 3) Se indica que está permitida la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaría de estos; 4)



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA SENADO DE LA REPÚBLICA ODIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



Se puntualiza que los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba; 5) se establece que la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito; 6) puntualizan que las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma; 7) se indica que el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador; 8) se puntualiza que el patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización; y, 9) se fijan también sanciones para quien realice subcontratación de personal, así como a las personas físicas o morales que servicios de subcontratación sin contar con el correspondiente, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, se aprueba las modificaciones a la Ley del Seguro Social para: 1) estipular que la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; 2) se indica la obligación para la persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas de proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate; y, 3) se enfatiza que es motivo



INSTITUTO DIRECT BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA Y PUB

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



de sanción el no presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley y se impone una multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

También se aprueban modificaciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue: 1) En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuidles al nuevo patrón; 2) Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiarla de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate; y, 3) Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Se adiciona al Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue: 1) No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante; Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante: i) cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y ii) cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA SENADO DE LA REPÚBLICA ODIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



abarquen las actividades preponderantes del contratante; 2) los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba; 3) Se precisa que son responsables solidarios con los contribuyentes las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio; y, 4) Se estipulan sanciones al contratista que no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, De \$150,000.00 a \$300,000.00, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Se aprueba adicionar la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sique: Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancada por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Se aprueba adicionar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: 1) El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la



INSTITUTO DIRECT BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA Y PUE

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley; 2) cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Se adiciona la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue: Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Se adiciona un artículo 2o. Bis, para quedar como sigue: Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo lo. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



Para tal fin se reforman los artículos 12, 13, 14, 15, 127, 1004-A, y 1004-C; se adiciona el artículo 41; 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo. Se reforman los artículos 15 A, 304 A y 304 B; se adiciona el artículo 304 B, y se deroga el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social. Se reforman los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se adiciona al Código Fiscal de la Federación el artículo 15-D, 26, 75, 81, 82 y 108. Se adicionan los artículos 27 y 28, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se adicionan los artículos 4, 5, y se deroga la fracción IV del artículo 1-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se adiciona un artículo 10 Bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se adiciona un artículo 20. Bis, a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen se presenta con una reserva formulada por el Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria (Sin Partido).

Trámite

En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados 12, 13, 14, 15, 127 y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo; 29 Bis de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 15-D y 81 del Código Fiscal de la Federación, 10 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servido del Estado; y, Primero y Tercero Transitorios en términos del dictamen. A Favor: 110 En contra: 1 Abstenciones 1

Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

1. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos (para establecer mecanismos para sancionar y





remover permisos para el almacenamiento, venta y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos cuando éstos sean de origen ilícito).

Trámite Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad

IV. AGENDA POLÍTICA

1. Para referirse a la situación política del país.

Trámite Instrucciones de la Mesa Directiva: para integrar el asunto en el Diario de los Debates.

2. Para referirse a la situación política del país.

Trámite Instrucciones de la Mesa Directiva: para integrar el asunto en el Diario de los Debates.

3. Para referirse a la situación política del país.

Trámite Instrucciones de la Mesa Directiva: para integrar el asunto en el Diario de los Debates.

4. Para referirse a la situación política del país.

Trámite Instrucciones de la Mesa Directiva: para integrar el asunto en el Diario de los Debates.

Siendo las 16:48, se levanta la sesión del Senado de la República y se cita para la próxima, en su modalidad a distancia, que tendrá verificativo el jueves 22 de abril de 2021 a las 10:00 horas.





INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Secretario Técnico

Directora General de Difusión y Publicaciones

Miguel Ángel Osorio Chong

Rodrigo Ávila Barreiro

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

http://www.ibd.senado.gob.mx

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado



